

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 12595 **DE** 27/11/2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES CALDERON S.A**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del"*

RESOLUCIÓN No 12595 DE 27/11/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES CALDERON S.A**"*

territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.. (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 12595 DE 27/11/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES CALDERON S.A**"*

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Por su parte, en lo relativo a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.4.3. señala servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció⁹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 12595 DE 27/11/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES CALDERON S.A**"*

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DECIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES CALDERON S.A con NIT. 890211325 - 3** (en adelante la Investigada), habilitada mediante resolución No. 486 del 14/11/2001 para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSPORTES CALDERON S.A** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de especial, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas KNZ558 con el que prestaba el servicio público de transporte especial transitara sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019.

DÉCIMO TERCERO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa investigada que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, en un numeral, el material probatorio que lo sustenta:

13.1. De la obligación de portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC durante la operación de transporte.

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)".*

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de especial, son:

RESOLUCIÓN No 12595 DE 27/11/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES CALDERON S.A**"*

(i)contrato de transporte¹⁰ (ii)Formato Único de extracto de contrato¹¹, (iii) tarjeta de operación¹².

Ahora bien, el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

*"(...) **Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. **Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato**, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (...) (Negrilla y subrayado por fuera del texto)*

Es así que, mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó *"(...) la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC- para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial (...) "*, en la que se estableció entre otras disposiciones que:

*"(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, **el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.** (...) "*

(...)
Artículo 10. Porte y Verificación del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. (...)

Artículo 12. Obligatoriedad. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) " (negrilla y subrayado fuera del texto original)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES CALDERON S.A** permitió que los vehículos de transporte público con los prestaba el servicio público de especial transitaran sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC durante el recorrido de la operación, como se vislumbra a continuación:

¹⁰ Artículos 2.2.1.6.3.1. y 2.2.1.6.10.4. del Decreto 1079 de 2015

¹¹ Artículos 2.2.1.6.3.3. y 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015

¹² Artículos 2.2.1.6.9.1., 2.2.1.6.9.10 y 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 12595 DE 27/11/2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES CALDERON S.A**"

17.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 7827A del 12/06/2022

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. 7827A del 12/06/2022, al vehículo de placa KNZ558, vinculado a la empresa **TRANSPORTES CALDERON S.A con NIT. 890211325 - 3**, debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "vehículo no porta FUEC (...)", como se vislumbra a continuación:

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 7827A 1. FECHA Y HORA 2022-06-12 HORA: 09:05:40 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: PUERTO SALGAR - GUANO AS. KM 55 - + 400 GUADUAS (CIND INAMARCA) 3. PLACA: KNZ558 4. EXPEDIDA: FUERZA (CINDINAMARCA) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA RENOLQUE O SENTENDOLQUE 100000 NACIONALIDAD: 00000 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCION: 7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operacion Nacional: ESPECIAL 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 252307 FECHA: 2021-07-12 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: Cedula Ciudadania NUMERO: 93382924 NACIONALIDAD: Colombiano EDAD: 49 NOMBRE: JOHN ALEXANDER ROJAS PAVO DIRECCION: + 400 TELEFONO: 3148764277 MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10023166867 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 93389924 VIGENCIA: 2021-09-05 CATEGORIA: C2 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: TRANSPORTES CALDERON SA TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 890211325 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL: Transportes Calderon SA TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 890211325 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 ANO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: 1 LITERAL: C 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: No porta func fisico NUMERO: No aplica	NUMERO: No aplica 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Supertransporte 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: Calle 1 N 4 11 parqueadero la consola MUNICIPIO: GUADUAS (CINDINAMARCA) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 637 de 2019) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Decision 467 de 1999) ARTICULO: 00000 NUMERAL: 00000 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO: 0000 FECHA: 2022-06-12 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: N/A FECHA: 2022-06-12 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES VEHICULO NO PORTA FUEC EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCION 6652 D EL 2019, DECRETO 1079 DEL 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE. NOMBRE: BRAYAN ALEJANDRO VALENCIA DIAZ PLACA: 051104 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DECON 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR NUMERO DOCUMENTO: 93382924
--	---

Imagen 1. Informe Único de infracciones al transporte No. 7827A del 12/06/2022.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que las autoridades de tránsito competentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES CALDERON S.A con NIT 890211325 - 3**, presuntamente transgredió la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, el vehículo de placa KNZ558 con el que prestaba el servicio público de transporte especial, sin portar el FUEC.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 7827A del 12/06/2022, impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTES CALDERON S.A con NIT 890211325 - 3**, a través del vehículo de placas KNZ558, presuntamente presta el servicio de transporte sin

RESOLUCIÓN No 12595 DE 27/11/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES CALDERON S.A**"*

contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único Extracto del Contrato (FUEC). lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES CALDERON S.A**, incumplió su obligación empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de especial al presuntamente,

- (i) Permitir que el vehículo de placas KNZ558 con el que prestaba el servicio público de transporte de especial transitaran sin portar el Formato Único Extracto del Contrato (FUEC), conforme a lo descrito en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de especial.

18.1. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPORTES CALDERON S.A con NIT. 890211325 - 3** presuntamente permitió que el vehículo de placas KNZ558 prestara el servicio público de transporte de especial sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019.

18.2. Graduación

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

RESOLUCIÓN No 12595 DE 27/11/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES CALDERON S.A**"*

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES CALDERON S.A con NIT. 890211325 - 3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y, el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Conceder a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES CALDERON S.A con NIT. 890211325 - 3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co .

RESOLUCIÓN No 12595 DE 27/11/2024
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES CALDERON S.A**"

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES CALDERON S.A con NIT. 890211325 - 3.**

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
ARIZA MARTÍNEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.11.27
10:33:27 -05'00'



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTES CALDERON S.A.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: contador@transportescalderon.com.co , juridica@transportescalderon.com.co

Dirección: CARRERA 17 # 15 - 68

Bucaramanga, Santander

Proyectó: Jaime Alberto David - Contratista DITTT

Revisó: Paola Gualtero – Profesional DITTT

¹³ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serán procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 7827A
1. FECHA Y HORA
2022-06-12 HORA: 09:05:40
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: PUERTO SALGAR - GUADUAS KM 55 - + 400 GUADUAS (CUNDINAMARCA)
3. PLACA: KNZ558
4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SENTIREMOLQUE : 00000
NACIONALIDAD: 00000
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A
7.1.2. Operación Nacional: ESPECIAL
7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 252307
FECHA: 2021-07-12 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI UDADANIA
NUMERO: 93382924
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 49
NOMBRE: JOHN ALEXANDER ROJAS PRADO
DIRECCION: + 400
TELEFONO: 3148764277
MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10023166887
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 93389924
VIGENCIA: 2021-09-05
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: TRANSPORTES CALDERON SA
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 890211325
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: Transportes Calderon SA
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 890211325
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: .
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: No porta fuec fisico
NUMERO: No aplica

NUMERO: No aplica
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Supertransporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION: Calle 1 N 4 11 parqueadero la consolata
MUNICIPIO: GUADUAS (CUNDINAMARCA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO: 00000
NUMERAL: 00000
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: 0000
FECHA: 2022-06-12 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: N/A
FECHA: 2022-06-12 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
VEHICULO NO PORTA FUEC EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCION 6652 D EL 2019. DECRETO 1079 DEL 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE.
NOMBRE: BRAYAN ALONSO VALENCIA DIAZ
PLACA: 061104 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DECUN
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

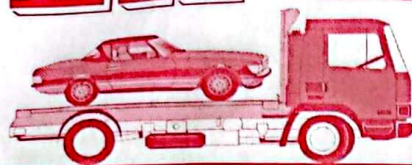
NUMERO DOCUMENTO: 93382924



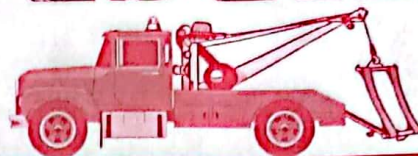
ST

Alcance: Radicación de un informe de infracción
Declaración de infracción de tránsito y transporte
Declaración de infracción de tránsito y transporte
Remite: Dirección de Tránsito y Transporte
Remite: Dirección de Tránsito y Transporte
Remite: Dirección de Tránsito y Transporte

PARQUEADERO LA AUTOPISTA



INVENTARIO INDIVIDUAL DE VEHÍCULOS SERVICIO DE GRÚAS



Hora Llegada: 11:10 AM Hora Salida: _____ Km: _____

Fecha: 12-06-22 Valor 24 Horas \$ 30.000 Valor Inventario \$ 10.000

Propietaria ó Encargado: TRANSPOYTES CALDERON S.A Teléfono: _____

Clase de Vehículo: camioneta Marca: NISSAN Modelo: 2022

Placas: KNZ 558 Motivo: _____

Nº 2835

ACCESORIOS	ESTADO				ACCESORIOS	ESTADO			
	CANT.	B	R	M		CANT.	B	R	M
AUTORADIO	1		X		DEFENSA BOMPER				
ANTENAS	1		X		CARPA LONA ☒ Ó PLÁSTICA ☐	1		X	
PARLANTES	4		X		VARILLAS PARA CARPA				
MILLARE ☐ O TACÓMETROS ☒	1		X		LLANTAS	11		X	
GUANTERA	2		X		RINES	11		X	
CENICEROS	1		X		COPAS	4		X	
COJINERÍA ☒ FORROS ☐	4		X		TAPA TANQUE COMBUSTIBLE	1		X	
TAPETES CAUCHO ☒ O ALFOMBRAS ☐	4		X		PARRILLA				
LUZ DE TECHO	1		X		CORNETAS				
PERILLAS SEGUROS	11		X		BAJO ELÉCTRICO ☐ Ó AIRE ☐				
PARASOLES					BATERÍAS	1		X	
CORREAS DE SEGURIDAD	5		X		TAPA RADIADOR	1		X	
ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS					TAPA ACEITE	1		X	
ESPEJOS INTERNOS	1		X		VARILLA CONTROL ACEITE	1		X	
DESCANSA BRAZOS	11		X		PITOS	1		X	
VIDRIOS	6		X		SIRENA ☐ Ó ALARMA ☒	1		X	
ESPEJOS EXTERNOS	2		X		COMPRESOR AIRE				
BRAZOS Y CUCHILLAS LIMPIA BRISAS	2		X		ALTERNADOR	1		X	
LUCES DIRECCIONALES	4		X		LAVA PARABRISAS	1		X	
LUCES FRONTALES	2		X		EXOSTOS	1		X	
CUCUYOS									
MANIJAS PUERTAS Y VIDRIOS	4		X						
BOMPER TRASERO ☒ Ó DELANTERO ☒	1		X						
PURIFICADOR AIRE									
EXPLORADORAS									
LICUADORA STOP					ESTADO GENERAL DEL MOTOR				
ESTRIBOS					ESTADO GENERAL DE PINTURA				
PLACAS	2		X		ESTADO GENERAL DEL VEHÍCULO				

OBSERVACIONES: Hay 2x amiento bolsa de agua con un compresor
tacos triangula y guante
manera de deposito

AUTORIDAD COMPETENTE: _____

NOMBRE AGENTE TRANSITO: _____

NOTAS: SI EL PROPIETARIO O EL ENCARGADO DEL VEHICULO NO SE PRESENTAN DENTRO DE LOS 60 DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO DEL VEHICULO AL PARQUEADERO, ESTE INVENTARIO PIERDE SU VALIDEZ Y NO SE ACEPTAN RECLAMOS.

EL PARQUEADERO NO SE RESPONSABILIZA POR CARGA, OBJETOS DE VALOR Y ARTÍCULOS DE USO PERSONAL DEJADOS DENTRO DEL VEHICULO.

DESPUES DE RETIRADO EL VEHICULO DEL PARQUEADERO NO SE ACEPTAN RECLAMOS. LA ADMINISTRACIÓN

SE INFORMA AL INFRACTOR, IMPLICADO Y/O AUTORIZADO DEL VEHICULO INMOVILIZADO QUE AL NO ESTAR PRESENTE EN LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO NO LO EXONERA DE LOS PAGOS DE PARQUEADERO Y GRÚA

ENTREGA: PIERRETONI MULLIN RECIBE: Edgar y hallejo

C.C. Nº. 93389924

C.C. Nº.

HORARIO DE ENTREGA VEHÍCULOS INMOVILIZADOS DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 12:00 M. DE 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Calle 1 Nº. 8-35 Tel: (1) 84 66 474 Cel: 313 420 41 36 Guaduas Cund. Sobre la Autopista Bogotá Medellín

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: TRANSPORTES CALDERON S.A
Sigla: No Reportó
Nit: 890211325-3
Domicilio principal: Bucaramanga

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-226052-04
Fecha de matrícula: 17 de Enero de 2012
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 12 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 28 # 18 - 48
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico: info@transportescalderon.com.co
Teléfono comercial 1: 3168784494
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE 28 # 18 - 48
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación: juridica@transportescalderon.com.co
Teléfono para notificación 1: 3168784494
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES CALDERON S.A SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por escritura publica No. 661 de fecha 10 de Abril de 1985 otorgada en la notaria 05 del circulo de Bucaramanga, inscrita en esta cámara de comercio el 17 de Enero de 2012, bajo el No. 100626 del libro IX, se constituyo la sociedad comercial denominada: TRANSPORTES CALDERON LIMITADA.

C E R T I F I C A

Por escritura publica No. 10003 de fecha 13 de Octubre de 2004 otorgada en la notaria XIX del circulo de Bogotá D.C. , inscrita en esta cámara de comercio el 17 de Enero de 2012, bajo el No. 100636 del libro XIX, consta la transformación de la sociedad limitada en sociedad anónima bajo la denominación social de: TRANSPORTES CALDERON S.A

C E R T I F I C A

Por escritura publica No. 11169 de fecha 22 de Diciembre de 2011 otorgada en la notaria 72 del circulo de Bogotá D.C. , inscrita en esta cámara de comercio

el 17 de Enero de 2012, bajo el No. 100640 del libro IX, consta el cambio de domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Bucaramanga (Santander).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 13 de Octubre de 2054.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 214589 DE FECHA 17/08/2023 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 000081 DE FECHA 22/08/2011 EXPEDIDO POR Ministerio De Transporte QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendra como objeto principal las siguientes actividades: A) la prestacion del servicio publico terrestre automotor, especialmente de transporte de pasajeros en vehiculos tipo taxi y transportes de asalariados, estudiantes en todo el territorio colombiana y el transporte de pacientes en cualquier tipo de ambulancia, el transporte de hidrocerburos, el transporte de liquidos y sustancias peligrosas, administracion de campos petroleros para su explotacion y compra de crudos, estaciones de servicio derivadas del petroleo, al igual que el transporte aéreo y fluvial en todas modalidades, con estricta sujecion a las normas que al aspecto han expedido y en el futuro expidan las autoridades del transporte tanto nacionales como locales b) la compra a ecopetrol o a cualquier otro comercializador autorizado por el gobierno nacional, de combustible y demas derivados del petroleo, con destino a su consumo propio y/o su comercializacion c). El alquiler de todo tipo de vehiculos de servicio publico o particular d) organizacion de convenciones y eventos comerciales e). Prestacion de servicios de organizacion y operacion logistica en asuntos relacionados con el transporte e). La prestacion de servicios de consultoria profesional f). Otras actividades complementarias al transporte. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podra: 1). A adquirir todo de vehiculos y matricularlos a nombre de la sociedad 2). Recibir vehiculos en afiliacion mediante contratos de administracion 3). Celebrar todo tipo de contrato licitos de transporte 4). Administrar y dar en arrendamiento vehiculos en general y bienes inmuebles 5). Administrar, tomar o dar en arrendamiento maquinarias y equipos para industrias petroleras y similares 6) adquirir, administrar, tomar o dar en arrendamiento toda clase de vehiculos para prestar el servicio de transporte terrestre y aéreo de personas o de carga, los cuales deberen estar afiliados a empresas de transporte legalmente constituidas 7) organizacion profesional de eventos publicitarios, congresos, ferias y convenciones, que incluye pero no limita actividades como: Asistencia de personal en aeropuerto y sitios de operacion del evento, transportes de asistentes y equipaje, alquiler de vehiculos, tarimas, stands. Equipos electronicos y audiovisuales y otros servicios turisticos conexos con las actividades relacionadas 8) dar mantenimiento y prestar toda clase de servicios a maquinaria y equipos en general. 9) tomar en prestamo, dar en garantia sus bienes muebles e inmuebles. 10) agenciar o representar personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su naturaleza u objeto 11) la inversion en bienes muebles e inmuebles, su venta, su permuta, gravemenes, arrendamientos, y en general la negociacion de los mismos, y respecto de los inmuebles la promocion o ejecucion de todos los negocios relacionados con finca raíz, tales como urbanizacion, parcelacion y

construccion de edificaciones 12) efectuar cualesquiera operaciones de credito, bancarias, de seguros, financieras relacionadas con la adquisicion o venta de bienes muebles o inmuebles y en general ejecutar todos los actos financieros, crediticios y comerciales necesarios o consecuentes para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, que le permita obtener fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa, sin que constituyan actividades de intermediacion financiera 13) invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios tales como titulos emitidos por instituciones financieras o entidades publicas o privadas, cedulas hipotecarios, titulos valores, bonos, asi como su negociacion, venta, permuta o gravamen 14) contratar servicios administrativos contables o financieros con miras al desarrollo de su objeto social 15) participar en licitaciones publicas o privadas y en contrataciones directas con entidades publicas, privadas o mixtas 16) fusionarse con otras sociedades o escindirse en desarrollo de su objeto social la sociedad podra adquirir, arrendar, gravar, prestar, diseñar, construir, dotar y enajenar bienes muebles e inmuebles, administrarlos, darlos o tomarlos en administracion o arriendo, negociar titulos valores, celebrar contratos de mutuo con sin interes, constituir cauciones reales o personales de garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o sociedades o empresas en la que tenga interés, siempre que en los tres últimos casos cuente con el visto bueno de la junta directiva. Formar parte de otras sociedades o empresas mediante la adquisición o suscripciones de acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aporte de cualquier especie, incorporar otras sociedades o fusionarse con ellas, comprar y vender, importar y exportar cualquier clase de bienes, artículos mercaderías. 17) realizar toda actividad relacionada con vender el servicio de rastreo satelital, arrendar el servicio de la plataforma de rastreo satelital, asi como la venta de los equipos gps 18) en general, la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato licito, ejecutar, desarrollar y llevar a termino todas aquellas operaciones, actos o contratos relacionados directamente con los que constituyan su objeto social o que resulten necesarios para el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000
Valor Nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$750.000.000,00
No. de acciones : 750
Valor Nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$750.000.000,00
No. de acciones : 750
Valor Nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendra un gerente y dos (02) suplentes, quienes seran su representante legal, y tendra a su cargo la gestion y el manejo de los negocios sociales con sujecion a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y a las

resoluciones de la asamblea general de accionistas. El gerente podra actuar individualmente y de manera autonoma. En las faltas definitivas, temporales, accidentales o transitorias del gerente, la representacion legal de la sociedad estara a cargo de uno los suplentes del gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Como representantes legales de la cornpañia el gerente y los suplentes del gerente, cada uno de ellos de manera individual, tienen amplias e ilimitadas facultades para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan caracter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realizacion de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. El gerente tendra las siguientes atribuciones y facultades: 1. -) representar a la sociedad ante los accionistbs, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; 2. -) ejecutar todos los actos u operaciones que adelante la sociedad; 3. - autorizar con su firma todos los documentos que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interes de la sociedad; 4. -) presentar a la asamblea de accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situacion de la de la sociedad, un detalle completo de los resultados financieros y un proyecto de distribucion de dividendos; 5. -) nombrar y remover los empleados de la sociedad, 6. -) tomar todas las medidas que reclame la conservacion de los bienes sociales; 7. -) vigilar la actividad de los empleados de la administracion de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañia; 8. -) convocar a la junta directiva y/o a la asamblea de accionistas a reuniones cuando lo considere conveniente y hacer por tanto laa convocatorias del caso; 9. -) cumplir las ordenes b instrucciones que le impartan la asamblea de accionistas en particular, cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 4 del 22 de Marzo de 2006 de Junta De Socios inscrita en esta cámara de comercio el 17 de Enero de 2012 con el No 100646 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	CUEVAS SERRANO LAURA	C.C. 37942797

Por Acta No 78 del 01 de Septiembre de 2015 de Junta Directiva inscrita en esta cámara de comercio el 20 de Octubre de 2015 con el No 132472 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL CALDERON	CUEVAS LAURA MARCELA	C.C. 1136880460

Por Acta No 85 del 06 de Septiembre de 2018 de Junta Directiva inscrita en esta cámara de comercio el 26 de Septiembre de 2018 con el No 161061 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL GERENTE	CALDERON CUEVAS ELIANA MARCELA	C.C. 1136881732

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No 27 del 30 de Diciembre de 2019 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 27 de Octubre de 2020 con el No 182367 del libro IX, se designo a:

P R I N C I P A L E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CALDERON CUEVAS TATIANA MARCELA	C.C. No 1020763977
CALDERON CUEVAS ELIANA MARCELA	C.C. No 1136881732
CALDERON CUEVAS LAURA MARCELA	C.C. No 1136880460

S U P L E N T E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CUEVAS SERRANO ALCIRA	C.C. No 37942796
ARJONA REYES OSCAR EDUARDO	C.C. No 19445409
SAAB REMOLINA FARID MANZOUR	C.C. No 1098680906

REVISORES FISCALES

Por Acta No 10 del 28 de Agosto de 2011 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2012 con el No 100645 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	VARGAS LOZADA NANCY	C.C 39670614

Por Acta No 15 del 15 de Septiembre de 2013 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2013 con el No 114713 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	AREVALO GAMEZ JAIRO HUMBERTO	C.C 80417884

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
EP No 1810 de 30/06/1989 Notaria 05 de Bucaramanga	100627 17/01/2012 Libro IX
EP No 3413 de 07/12/1990 Notaria 05 de Bucaramanga	100628 17/01/2012 Libro IX
EP No 1504 de 25/05/1992 Notaria 05 de Bucaramanga	100630 17/01/2012 Libro IX
EP No 5874 de 05/09/1996 Notaria 03 de Bucaramanga	100631 17/01/2012 Libro IX
EP No 421 de 04/02/1997 Notaria 05 de Bucaramanga	100632 17/01/2012 Libro IX
EP No 5141 de 28/11/1997 Notaria 05 de Bucaramanga	100633 17/01/2012 Libro IX
EP No 640 de 22/03/2001 Notaria 05 de Bucaramanga	100634 17/01/2012 Libro IX
EP No 3032 de 29/10/2001 Notaria 05 de Bucaramanga	100635 17/01/2012 Libro IX
EP No 10003 de 13/10/2004 Notaria 19 de Bogota D.C.	100636 17/01/2012 Libro IX

EP No 15029 de 16/09/2008 Notaria 29 de Bogota D.C. 100637 17/01/2012 Libro IX
EP No 4683 de 25/11/2008 Notaria 72 de Bogota D.C. 100638 17/01/2012 Libro IX
EP No 11169 de 22/12/2011 Notaria 72 de Bogota D.C. 100640 17/01/2012 Libro IX
EP No 0636 de 20/02/2013 Notaria 72 de Bogota D.C. 108995 05/03/2013 Libro IX
EP No 2421 de 10/05/2013 Notaria 72 de Bogota D.C. 110840 21/05/2013 Libro IX
EP No 4608 de 04/07/2013 Notaria 72 de Bucaramanga 112009 16/07/2013 Libro IX
EP No 8105 de 08/10/2015 Notaria 72 de Bogota D.C. 132469 20/10/2015 Libro IX
EP No 8012 de 31/10/2016 Notaria 72 de Bogota D.C. 142491 10/11/2016 Libro IX
EP No 2321 de 18/05/2018 Notaria 72 de Bogota D.C. 158348 25/05/2018 Libro IX
EP No 5065 de 17/10/2018 Notaria 72 de Bogota D.C. 161714 24/10/2018 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921.
Actividad secundaria Código CIIU: 4923.
Otras actividades Código CIIU: 7730.
Otras actividades Código CIIU: 4512.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: TRANSPORTES CALDERON SA BUCARAMANGA
Matrícula No: 349811
Fecha de matrícula: 20 de Junio de 2016
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CALLE 28 # 18 - 48
Municipio: Bucaramanga - Santander

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y

sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es:
Gran Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$40.846.684.961

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Registrar



Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado.

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* No. documento:	890211325	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	TRANSPORTES CALDERON S.A.	* Sigla:	TRANSPORTES CALDERON S.A.
E-mail:	JURIDICA@TRANSPORTESCAI	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE DE PASAJEROS
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?		☒ Si ☐ No	
* Correo Electrónico Principal		* Correo Electrónico Opcional	
contador@transportescaldere		juridica@transportescaldere	

Nota : Para los efectos de la presente acepta y autoriza a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 45 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	34424
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	juridica@transportescalderon.com.co - juridica@transportescalderon.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20245330125955 de 27-11-2024.
Fecha envío:	2024-11-27 16:53
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/11/27 Hora: 16:56:02	Tiempo de firmado: Nov 27 21:56:02 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	Fecha: 2024/11/27 Hora: 16:56:03	Nov 27 16:56:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[27895]: 3A8D212480F0: to=<juridica@transportescalderon.com.>, relay=transportescalderon-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.194.4]:25, delay=1.3, delays=0.15/0.02/0.22/0.91, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <15ae99bf2a9d8d7eb977a7e04a6da3bf71ade4790f14077f1f7ae858055cdeb5@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=139887084852278, Hostname=DM4PR03MB5968.namprd03.prod.outlook.com] 29586 bytes in 0.104, 276.822 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/11/27 Hora: 18:04:34	Dirección IP: 186.28.128.52 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 17_6_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330125955 de 27-11-2024.

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES CALDERON S.A.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus

escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
12595.pdf	388accb97cebf0cd106fdcc95eec414d4ca806ef24be28516615d95b37304dbe

 Descargas

Archivo: 12595.pdf **desde:** 186.28.128.52 **el día:** 2024-11-27 18:04:39

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	34425
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contador@transportescalderon.com.co - contador@transportescalderon.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20245330125955 de 27-11-2024.
Fecha envío:	2024-11-27 16:53
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/11/27 Hora: 16:56:02	Tiempo de firmado: Nov 27 21:56:02 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	Fecha: 2024/11/27 Hora: 16:56:04	Nov 27 16:56:04 cl-t205-282cl postfix/smtp[32543]: BFBBA124880A: to=<contador@transportescalderon.com.o>, relay=transportescalderon-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.194.4]:25, delay=1.5, delays=0.12/0/0.22/1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <3be6ee060814268e5fe3aa4a3f62fda558a13 c87e40ad2f78cbd58e2ab7bc101@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=8405251013836, Hostname=MW4PR03MB6521.namprd03.prod.outlook.com] 29581 bytes in 0.266, 108.447 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2024/11/28 Hora: 07:43:46	Dirección IP: 190.145.29.168 Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/11/28
Hora: 07:43:55

Dirección IP: 190.145.29.168 No hay datos disponibles.
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36 Edg/131.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330125955 de 27-11-2024.



Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES CALDERON S.A.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
12595.pdf	388accb97cebf0cd106fdcc95eec414d4ca806ef24be28516615d95b37304dbe

 Descargas

Archivo: 12595.pdf **desde:** 190.145.29.168 **el día:** 2024-11-28 07:43:58

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co